



Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe
Gerencia Comercial

RÉGIMEN TARIFARIO

Aprobado por Resolución N° 26/04 y modificatorias Res. N° 256/18

Revisión: Junio 2019

Contenido

ANEXO 1	3
RÉGIMEN TARIFARIO.....	3
1. VIGENCIA DEL RÉGIMEN TARIFARIO.....	3
2. CARACTERÍSTICAS GENERALES	3
3. PEQUEÑAS DEMANDAS	5
3.1. <i>CARACTERÍSTICAS GENERALES</i>	5
3.2. <i>CLASIFICACIÓN</i>	6
ANEXO 2	12
TARIFA 2 GRANDES DEMANDAS	12
1. <i>CAMPO DE APLICACIÓN</i>	12
2. <i>CLASIFICACIÓN</i>	12
3. <i>DEFINICIÓN DE LA CAPACIDAD DE SUMINISTRO</i>	13
4. <i>CONDICIONES DE BAJA Y/O RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO</i>	13
5. <i>DIVISIÓN POR NIVEL DE TENSIÓN Y PUNTO DE ENTREGA</i>	14
6. <i>RÉGIMEN DE FLEXIBILIZACIÓN DE LA</i>	14
<i>CAPACIDAD DE SUMINISTRO CONVENIDA</i>	14
7. <i>MODO DE FACTURACIÓN DE CARGOS FIJOS Y CARGOS VARIABLES</i>	15
8. <i>FACTOR DE POTENCIA</i>	16
9. <i>PERIODO DE PRUEBA</i>	17
10. <i>TARIFA OPCIONAL</i>	18
11. <i>REGIMEN DE ESTACIONALIDAD</i>	18
12 - <i>PARQUES INDUSTRIALES</i>	19
TARIFA 4 OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES	20
1. <i>CAMPO DE APLICACIÓN</i>	20
2. <i>CLASIFICACIÓN</i>	20
3. <i>DEFINICIÓN DE LA CAPACIDAD DE SUMINISTRO</i>	21
4. <i>CONDICIONES DE BAJA Y/O RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO</i>	22
5. <i>DIVISIÓN POR NIVEL DE TENSIÓN Y PUNTO DE ENTREGA</i>	22
6. <i>RÉGIMEN DE FLEXIBILIZACIÓN</i>	22
<i>DE LA CAPACIDAD DE SUMINISTRO CONVENIDA</i>	22
7. <i>MODO DE FACTURACIÓN</i>	23
<i>DE CARGOS FIJOS Y CARGOS VARIABLES</i>	23
8. <i>FACTOR DE POTENCIA</i>	24
9. <i>RÉGIMEN DE ESTACIONALIDAD</i>	26
ANEXO 2.I.....	29
ANEXO 2.II	31
ANEXO 2.III.....	34
ANEXO 2.IV	37
ANEXO 2.V.....	43

ANEXO 1 RÉGIMEN TARIFARIO

1. VIGENCIA DEL RÉGIMEN TARIFARIO

Este Régimen será de aplicación en todo el territorio provincial, para los usuarios de energía eléctrica abastecidos por el Servicio Público prestado por la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (la E.P.E.S.F.).

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1º) Se distinguen las siguientes categorías de usuarios para su ubicación en el cuadro tarifario:

- Usuarios de Pequeñas Demandas: son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos es inferior a 20 (veinte) kW.
- Usuarios de Grandes Demandas: son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos es de 20 (veinte) kW o más.
- Otros Distribuidores Provinciales: son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos es de 20 (veinte) kW o más y comprende a los suministros eléctricos pertenecientes a otros entes prestadores del servicio público de electricidad, y destinados a esa actividad específica.

2º) Se entiende por suministro en:

- Baja Tensión: los suministros que estén conectados en un nivel de tensión inferior a 1 kV.
- Media Tensión: los suministros que estén conectados en un nivel de tensión igual o superior a 1 kV y menor a 132 kV.
- Alta Tensión: los suministros que estén conectados en un nivel igual o superior a 132 kV.

3º) Cuando el servicio se preste con energía eléctrica de distintas tensiones (baja tensión, media tensión o alta tensión), la capacidad de suministro se establecerá por separado para

cada uno de estos tipos de suministros y para cada punto de entrega, salvo casos especiales que serán analizados individualmente y, cuyo otorgamiento, quedará a exclusiva decisión de la E.P.E.S.F.

4°) En todos los casos los suministros serán en corriente alterna 50 Hz.

5°) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará, como norma general, un único equipamiento de medición por cada suministro conectado.

6°) El equipamiento de medición que técnicamente corresponda para obtener la información necesaria para la facturación y para el análisis de las características del suministro, será provisto por la E.P.E.S.F. y a su cargo exclusivo, excepto para regímenes de suministros especiales y para usuarios que por sus características de potencia y/o energía, hayan acordado la prestación de la función técnica de transporte (FTT).

7°) La E.P.E.S.F. podrá disponer que sus usuarios restrinjan la demanda de energía cuando ello sea necesario por razones técnicas del servicio.

En estos casos los infractores a las restricciones se harán pasibles de un recargo en la tarifa de hasta un 100% (cien por ciento) de la misma, de acuerdo con la importancia de la transgresión, hasta llegar a la suspensión del servicio.

8°) A los precios que resulten de aplicar la tarifa que corresponda, se les adicionarán los recargos, impuestos o contribuciones por cuenta de terceros, creados o a crearse, que graven el servicio eléctrico, como así también, los ajustes tarifarios de la E.P.E.S.F., de carácter transitorio, para recuperar importes retroactivos.

9°) El presente Régimen se halla sujeto a todo lo establecido en el Reglamento General de Suministro y Comercialización del Servicio Eléctrico, que la E.P.E.S.F. tenga en vigencia o implementare en el futuro.

Toda otra situación no contemplada en las presentes normas será resuelta de acuerdo al citado reglamento.

3. PEQUEÑAS DEMANDAS TARIFAS: 1, UC, ULC, UI, UPI, 3, 4 Y 9

3.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1º) La Tarifa de Usuarios de Pequeñas Demandas se aplicará a los servicios eléctricos prestados para cualquier uso de la energía eléctrica, a condición que la demanda máxima de las instalaciones, promedio de 15 minutos consecutivos sea menor a 20 kW en caso que sea excedida dicha potencia, aunque fuese sólo en un mes, se aplicará a partir del siguiente la Tarifa de Usuarios de Grandes Demandas, fijándose de oficio dicha demanda registrada por un período de 12 (doce) meses previa comunicación por escrito al usuario.

2º) La E.P.E.S.F. podrá otorgar la Tarifa Horaria Opcional (Anexo I) a solicitud de los usuarios que desarrollen actividad comercial y/o industrial.

3º) Por la prestación del servicio eléctrico (excepto la Tarifa N° 3 Alumbrado Público) el usuario pagará:

- Un cargo fijo, haya o no consumo.
- Un cargo variable en función a la energía consumida.
- Es de aplicación el Anexo I.

4º) Los precios rigen para un factor de potencia igual o superior a 0,92 (noventa y dos centésimos). La E.P.E.S.F. verificará el coseno ϕ en las instalaciones de los usuarios. Cuando el mismo sea inferior a 0,92 el usuario deberá adoptar las medidas necesarias para normalizarlo, previa notificación por parte de la E.P.E.S.F, del valor que resulte de la medición.

A tal efecto, la E.P.E.S.F. podrá, a su opción, efectuar mediciones con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del usuario.

Si dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la notificación el usuario no normalizara el factor de potencia en sus instalaciones, la E.P.E.S.F. aplicará un recargo del 10% (diez por ciento) sobre los precios básicos de la tarifa.

Si dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la notificación el usuario no hubiera procedido a modificar las instalaciones para lograr el factor de potencia mínimo (0,92), la E.P.E.S.F.

podrá suspender el suministro si lo considera necesario para la seguridad y explotación económica de sus instalaciones.

En caso de reincidencia la penalización por esta transgresión se aplicará sin previo aviso, a excepción que se haya producido una modificación de la carga instalada, autorizada por la E.P.E.S.F.

3.2. CLASIFICACIÓN

Tarifa N° 1: PEQUEÑAS DEMANDAS – URBANA – RESIDENCIAL

1°) La Tarifa N° 1 se aplicará a los servicios eléctricos prestados en los lugares enumerados en el punto 2°) siguiente, a condición que la demanda máxima de las instalaciones, promedio de 15 minutos consecutivos, no sea superior a 20 kW si la demanda fuese superior a 20 kW pero menor a 50 kW, se aplicará la Tarifa N° ULC -urbana- (Usuarios Pequeñas Demandas) - Comercial.

2°) La Tarifa N° 1 se aplicará en los servicios prestados en los siguientes lugares:

- A) Inmuebles destinados exclusivamente a vivienda.
- B) Casa-habitaciones en que los titulares de los suministros desarrollan actividades de trabajo en domicilio, siempre que en las mismas no existan locales de acceso público y que la potencia de los motores o aparatos afectados a dicha actividad no exceda de 0,5 kW cada uno y de 3 kW en conjunto.
- C) Escritorios u otros locales destinados a oficios o actividades de carácter profesional que formen parte de la casa o departamento que habita el usuario, siempre que no corresponda la aplicación de otra tarifa del presente Régimen.
- D) Locales ocupados por un solo profesional con hasta un empleado donde los titulares de los suministros ejercen profesiones liberales, considerándose como tales, además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por universidades nacionales e instituciones nacionales de enseñanza especial o habilitadas por consejos profesionales, las profesiones de balanceador, traductor público matriculado y profesor de ciencias, artes, letras.
- E) Casas-habitaciones en que los titulares de los suministros, en una pieza o dependencia de las mismas, tienen a su cargo una estafeta postal o poseen un negocio

pequeño de venta de artículos al menudeo (quiosco de golosinas, venta de pan o verdura, arreglo de calzados, etc.) y cuyos consumos no preponderan sobre el de la vivienda propiamente dicha.

F) Servicios generales de los consorcios de edificios de propiedad horizontal, siempre que el destino que se brinde a la energía eléctrica consumida sea la de iluminación de corredores, pasillos, hall, escaleras, ascensores, bombas de agua, equipo de refrigeración o calefacción central, balizamiento sin uso comercial.

No tendrán derecho aquellos suministros de servicios generales que a su vez incluyan locales comerciales o iluminación o fuerza motriz de corredores de galerías comerciales, o de edificios bajo régimen de propiedad horizontal que no sean destinados a casa-habitación para uso familiar, caso como las propiedades horizontales destinadas a oficinas, comercio, etc., Excluyéndose de esta prohibición a los garajes y cocheras cuyo rol es el reemplazo de los garajes individuales de cada departamento o casa-habitación que no cuenta con este recinto y que no sean utilizados comercialmente para dicho fin.

G) En zonas sin servicio de agua corriente con distribución por red de cañerías, para el bombeo de agua potable destinada al consumo doméstico del vecindario y a cuyo cargo se halle el pago del servicio eléctrico, siendo el titular de éste una comisión vecinal.

H) Edificios en construcción destinados para uso exclusivo de vivienda cuyo proyecto de ejecución esté claramente basado en el concepto de monovivienda.

I) Para todos los usuarios que establece el convenio colectivo de trabajo (empleados, jubilados y/o pensionados), se aplicará esta tarifa, con los descuentos que establece el convenio colectivo de trabajo vigente, siempre que el suministro se efectúe a su nombre, que el consumo de fluido eléctrico sea de uso doméstico y que corresponda al que registra el medidor del domicilio que figura en el legajo personal, el que a su vez debe coincidir con el de su documento de identidad.

J) A los usuarios cuyas viviendas se encuentren distribuidas en varios monobloques correspondientes a barrios FONAVI, (incluye el uso de los servicios generales, bombas de agua e iluminación). La determinación de aplicar esta tarifa especial a otros casos que por sus características guarden similitud, estará reservado al exclusivo criterio de la E.P.E.S.F., no correspondiendo, en consecuencia su automática aplicación.

3°) A todos los usuarios enumerados en los acápites A), B), C), E), G), H) y J) del punto 2°), que tengan consumos inferiores a los 240 kWh bimestrales, se les aplicará esta tarifa con los descuentos que se determinen, siendo dichos descuentos mayores si se trata de clientes jubilados, pensionados y/o carenciados.

Tarifa N° UC: PEQUEÑAS DEMANDAS – URBANA – COMERCIAL

1°) La Tarifa N° UC se aplicará a los servicios eléctricos prestados a establecimientos comerciales, asociaciones, entidades o personas con propósitos de lucro y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa del presente Régimen.

2°) Los usuarios que en su calidad de contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos, cumplan con lo dispuesto en la Ley Provincial N° 11 257/95, o sea, acrediten el cumplimiento a su vencimiento original de sus obligaciones materiales y formales respecto de este tributo, a partir del 1° de Enero de 1995 y hasta sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la factura por el servicio suministrado, podrán acceder a la Tarifa N° ULC.

3°) Si además del uso que se indica, para la tarifa comercial, el servicio eléctrico se utilizara para la vivienda u otros casos en que corresponda exclusivamente otra tarifa que la del presente Régimen se cobrará categoría comercial a todo el suministro, salvo que el usuario separe las instalaciones eléctricas y solicite un suministro para cada actividad.

Tarifa N° UI: PEQUEÑAS DEMANDAS – URBANA – INDUSTRIAL

1°) La Tarifa N° UI se aplicará a los servicios eléctricos prestados en lo siguiente lugares:

A) Locales, sitios o establecimientos donde se efectúen actividades de carácter fabril, o industrial, con transformación, elaboración o modificación estructural de materias primas o productos, mediante el uso de energía eléctrica.

B) Establecimientos agrícolas, plantas de incubación, criaderos de aves y animales en general, dedicados a la producción en escala industrial, y para su venta al por mayor, incluidas las actividades afines, como ser: la molienda y preparación de alimentos balanceados, extracción de agua, cámaras frigoríficas, etc.

C) Plantas transmisoras o retransmisoras de telecomunicaciones (radioemisoras, teledifusoras, etc.).

D) Edificios en construcción en general, incluyendo locales comerciales, industriales, edificios de dos o más departamentos, hoteles, etc. y todo otro caso

no incluido en el punto 2°), acápite I) de la Tarifa N° 1.

E) A todos los usuarios que desarrollen actividades industriales y que se encuentren ubicados dentro de los límites geográficos establecidos para parques industriales legalmente constituidos o de áreas industriales donde el superior gobierno de la provincia las asemeja en su tratamiento tributario a dichos parques industriales, se les asignará una Tarifa Especial (Tarifa N° UPI - Parques Industriales) la que tendrá un descuento del 20% (veinte por ciento) sobre los niveles tarifarios de sus respectivas categorías, mientras tengan vigencia los beneficios otorgados por las Leyes N° 11.525 y N° 8.478 y Decreto Reglamentario N° 1.620.

Tarifa N° 3: PEQUEÑAS DEMANDAS – URBANA – ALUMBRADO PÚBLICO

1°) La Tarifa N° 3 se aplicará a los servicios eléctricos prestados para el alumbrado público municipal, provincial o nacional (donde no se hayan firmado convenios con los respectivos municipios o comunas), a saber: el de caminos, avenidas, calles, plazas, puentes y demás vías públicas; como así también, para sistemas de señalamiento eléctrico del tránsito.

Además, regirá para la iluminación ornamental nacional, provincial o municipal y relojes visibles desde la vía pública instalados en iglesias o edificios gubernamentales, siempre que los consumos respectivos se registren con medidores independientes.

2°) Por la prestación del servicio eléctrico el usuario pagará: un cargo variable en función a la energía consumida.

3°) La Tarifa mencionada en el punto 4°) siguiente no será aplicada para iluminaciones especiales o extraordinarias de la vía pública (vías blancas, pasajes, etc.), Sean éstas de carácter permanente o transitorias, cuando el titular del suministro sea particular o asociación civil o comercial.

4°) Cuando la E.P.E.S.F. sólo suministre energía eléctrica para los servicios a que se refiere el punto 1°) precedente, el usuario pagará los precios indicados en la tarifa N° 3, Alumbrado Público sin Reposición de Lámparas ni Prestación de Servicios.

5°) Cuando la E.P.E.S.F. , además del suministro de energía eléctrica y la prestación del servicio de alumbrado público a que se refiere el punto 1°), tenga a su cargo la provisión de

lámparas y sus equipos accesorios, el usuario pagará los precios indicados en la Tarifa N° 3, Alumbrado Público con Reposición de Lámparas y Prestación de Servicios - Incandescente.

6°) Se entiende por prestación del servicio de alumbrado público, mencionado en el punto 4°), el encendido y apagado del mismo, cambio de lámpara y sus equipos accesorios (provisto por la E.P.E.S.F. o el usuario, según el caso) atención y conservación de las instalaciones destinadas a prestar dicho servicio.

7°) Para los casos que no existan medidores de energía instalados, los precios mensuales por lámpara se establecerán por separado para cada tipo y potencia nominal, realizando el producto de: a) la cantidad de horas de utilización mensual que corresponda, según se trate de servicio de noche entera (4.000 horas anuales/12) o de media noche (2.000 horas anuales /12), b) la tarifa del servicio que corresponda, indicados en el cuadro tarifario; y c) la potencia total absorbida por la lámpara, incluida la propia del equipo, expresada en kW.

Tarifa N° 4: PEQUEÑAS DEMANDAS – URBANA – AUTORIDADES

1°) La Tarifa N° 4 se aplicará a los servicios eléctricos prestados en los siguiente lugares:

- A) Dependencias administrativas de reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y comunales.
- B) Asociaciones civiles y entidades sin propósitos de lucro, que tengan carácter técnico, científico, literario, artístico, deportivo, profesional, gremial, religioso, cooperativo, mutualista, de beneficencia, de educación, instrucción y cultura popular y de fomento de barrios, como así también a exposiciones regionales de promoción de la industria, comercio o actividades agropecuarias.
- C) Embajadas, legaciones y consulados, partidos políticos, cámaras y federaciones de comercio e industria, nacionales o extranjeras.
- D) Museos, monumentos y lugares históricos nacionales declarados por decreto y que se ajusten a la ley N° 12.665.
- E) Bibliotecas populares. Ley N° 10.572.
- F) Establecimientos educacionales oficiales menor de 50 kW de potencia, dependientes del estado nacional, provincial, municipal y comunal.

2º) La Tarifa N° 4 no será aplicada a los servicios eléctricos para entes oficiales, mixtos o particulares con actividades de carácter comercial, industrial o bancaria (tales como: las de transportes, teléfonos, gas, combustibles, correo, telecomunicaciones, préstamos, seguros, etc.), y para viviendas, aunque se presten en los lugares enumerados en el punto 1º) o en locales cedidos a terceros en los cuales se ejercen actividades con fines de lucro, para quienes regirán las tarifas que correspondan de acuerdo a las características del servicio.

3º) La Tarifa N° 4 se aplicará a los servicios eléctricos prestados en los lugares indicados en el punto 1º) precedente cuando la demanda máxima de las instalaciones, promedio de 15 minutos consecutivos, sea menor a 50 kW. En caso de que sea excedida dicha potencia, aunque fuese sólo en un mes, se aplicará a partir del siguiente la Tarifa Usuarios Grandes Demandas, fijándose de oficio dicha demanda registrada por un período de 12 (doce) meses, previa comunicación por escrito al usuario. Este límite de potencia no regirá para entidades con instalaciones de iluminación eléctrica para la práctica nocturna de deportes (fútbol, basquetbol, etc.).

Tarifa N° 9 XX: PEQUEÑAS DEMANDAS – RURAL – RESIDENCIAL

1º) La Tarifa N° 9 se aplicará a todos los servicios eléctricos prestados en los lugares enumerados en el punto 2º) de la Tarifa N° 1, radicados en jurisdicción rural, sean suministros de tipo monofásico y/o trifásico.

Tarifa N° 91XX: PEQUEÑAS DEMANDAS – RURAL – GENERAL MONOFÁSICA ESPECIAL

1º) La Tarifa N° 91 se aplicará a todos los servicios eléctricos prestados en los lugares enumerados en el punto 1º) de las Tarifas N° ULC y N° UI, radicados en jurisdicción rural y que sean suministros de tipo monofásico.

Tarifa N° 93XX: PEQUEÑAS DEMANDAS – RURAL – GENERAL TRIFÁSICA ESPECIAL

1º) La Tarifa N° 93 se aplicará a todos los servicios eléctricos prestados en los lugares enumerados en el punto 1º) de las Tarifas N° UC y N° UI, radicados en jurisdicción rural y que sean suministros de tipo trifásico.

Tarifa N° 94xx: PEQUEÑAS DEMANDAS – rural – AUTORIDADES

1°) La Tarifa N° 9 91 se aplicará a todos los servicios eléctricos prestados en los lugares enumerados en el punto 1°) de la Tarifa N° 4, radicados en jurisdicción rural, discriminados por tipo de suministros en monofásicos y trifásicos.

ANEXO 2
TARIFA 2 GRANDES DEMANDAS

1. CAMPO DE APLICACIÓN

La Tarifa 2 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica, en los niveles de Baja, Media y Alta Tensión, a los usuarios cuya demanda máxima sea igual o superior a los **20 kW**. Dentro de esta categoría se encuadrará al usuario en función de la ubicación del punto de conexión a la red.

2. CLASIFICACIÓN

Usuarios en Baja Tensión

- Conexión en cualquier punto de la red de baja tensión (**Tarifa 2 BT**).

Usuarios en Media Tensión

- Conexión en cualquier punto de la red de hasta 13.2 kV (**Tarifa 2M13**).
- Conexión en cualquier punto de la red de 33 kV (**Tarifa 2M33**) o que tengan una demanda contratada en pico o fuera de pico igual o mayor a 1 MW.
- Conexión del cliente en bornes de salida del Transformador AT/MT (**Tarifa 2AMT**).

Para acceder a la Tarifa en bornes de AT/MT el usuario deberá estar conectado a la antena, barra o bornes de MT, según corresponda. Los costos de los elementos

de maniobra y protección que vinculan la barra con la carga estarán a cargo del usuario. La operación y mantenimiento será, en cualquier caso, responsabilidad de la E.P.E.S.F. La medición se realiza en la celda de MT de la salida del distribuidor.

Usuarios en Alta Tensión

- Conexión en cualquier punto de la red de alta tensión (**Tarifa 2 AT**).

3. DEFINICIÓN DE LA CAPACIDAD DE SUMINISTRO

Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, la E.P.E.S.F. convendrá con el usuario, por escrito, la “capacidad de suministro en pico” y la “capacidad de suministro fuera de pico”, **que en ningún caso será inferior a 20 kW.**

Se definen como “capacidad de suministro en pico” y la “capacidad de suministro fuera de pico”, las potencias en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que la E.P.E.S.F. pondrá a disposición del usuario durante doce meses en cada punto de entrega en los horarios “en pico” y “fuera de pico” que serán coincidentes con los fijados para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

A los dos valores convenidos se les aplicará los cargos correspondientes, según los acápites c) y d) del Inciso 7, durante un período de 12 meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses.

Sin embargo, para la aplicación del cargo referido en el acápite b) del Inciso 7, se facturará la potencia máxima registrada en el horario de pico, en el período de facturación.

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

4. CONDICIONES DE BAJA Y/O RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

Si el usuario decide prescindir totalmente de la capacidad de suministro, sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un año de habérselo dado de baja o,

en su defecto, la E.P.E.S.F. tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar, como máximo, al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe de las capacidades de suministro en horas de pico y fuera de pico que le hubieran correspondido mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última capacidad de suministro convenida en ambos períodos horarios. De dicho pago se deducirán los importes que haya recibido la E.P.E.S.F. en concepto de remuneración por la prestación de la Función Técnica de Transporte a ese usuario.

5. DIVISIÓN POR NIVEL DE TENSIÓN Y PUNTO DE ENTREGA

Cuando el suministro eléctrico sea de distintos tipos (en baja, media o alta tensión) la “capacidad de suministro en pico” y la “capacidad de suministro fuera de pico”, se establecerán por separado para cada uno de estos tipos de suministro y para cada punto de entrega.

6. RÉGIMEN DE FLEXIBILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD DE SUMINISTRO CONVENIDA

El usuario no podrá utilizar, ni la E.P.E.S.F. estará obligado a suministrar, en los horarios de “pico” y “fuera de pico” potencias superiores a la capacidad de suministro convenida, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de la E.P.E.S.F.

Se admitirá una tolerancia del 10 % (diez por ciento) como máximo durante los 12 (doce) meses de contratación. Cuando se supere una o ambas de las capacidades de suministro convenidas, la E.P.E.S.F., facturará los valores efectivamente registrados.

Superado una vez el límite de tolerancia admitida, la E.P.E.S.F. deberá notificar fehacientemente al usuario de dicha circunstancia, informándole por escrito que, dentro de los quince días de notificado, debe reconvenir un nuevo valor de capacidad de suministro en pico y/o fuera de pico, el que tendrá que ser mayor al valor de la contratación original. En caso que el usuario no dé respuesta en el plazo indicado, la E.P.E.S.F. considerará como capacidad de suministro convenida, en pico o fuera de pico, la que se registró en oportunidad

de producirse el exceso y por el tiempo que resta para cumplir el plazo de 12 (doce) meses de contratación original.

Si antes de finalizar el plazo de 12 (doce) meses de contratación original, el usuario incurriera nuevamente en un exceso que superara el límite de tolerancia admitida de la nueva capacidad de suministro convenida en pico y/o fuera de pico, se considerará la última potencia registrada como una nueva capacidad de suministro convenida, por el período restante de 12 (doce) meses de contratación original.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 3, deberá solicitar a la E.P.E.S.F. un aumento de capacidad de suministro en pico y/o de la capacidad de suministro fuera de pico. Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 (doce) meses.

7. MODO DE FACTURACIÓN DE CARGOS FIJOS Y CARGOS VARIABLES

Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario pagará:

- a) Un cargo por comercialización, independientemente del consumo registrado.
- b) Un cargo por potencia adquirida en horas de pico en Baja, Media o Alta Tensión.
- c) Un cargo en concepto de Uso de Red por cada kW de capacidad de suministro convenida en horas de pico en Baja, Media o Alta Tensión, haya o no consumo de energía.
- d) Un cargo en concepto de Uso de Red por cada kW de capacidad de suministro convenida en horas fuera de pico en Baja, Media o Alta Tensión, haya o no consumo de energía.
- e) Un cargo por la energía eléctrica entregada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, de acuerdo con el consumo registrado en cada uno de los horarios tarifarios “en pico”, “valle nocturno” y “horas restantes”. Los tramos horarios “en pico”, “valle nocturno” y “horas restantes”, serán coincidentes con los fijados para el MEM.

- f) Si correspondiere, un recargo, penalización o bonificación, según se definen en el Inciso 8 a), 8b) y 8c) respectivamente.

Se entiende por suministro en:

- Baja Tensión, los que se atiendan en tensiones de hasta 1 kV inclusive.
- Media Tensión, los que se atiendan en tensiones mayores de 1 kV y hasta 33 kV inclusive.
- Alta Tensión, los que se atiendan en tensiones mayores a 33 kV.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en b) y e), se recalcularán en forma trimestral, coincidiendo los trimestres con los de la Programación Estacional del Mercado Eléctrico Mayorista.

8. FACTOR DE POTENCIA

En caso de inadecuado factor de potencia, los suministros en corriente alterna estarán sujetos a los recargos indicados en el acápite a) y las penalidades establecidas en el acápite b) de este mismo Inciso.

Si el usuario tuviere un factor de potencia inferior al exigido, la E.P.E.S.F. notificará fehacientemente al usuario tal circunstancia, otorgándole un plazo de sesenta días para la normalización de dicho factor.

Si una vez transcurrido el plazo aún no se hubiese corregido la anomalía, la E.P.E.S.F. estará facultada a aplicar los recargos indicados en este Inciso, a partir de la primera facturación que se emita con posterioridad a la comprobación de la persistencia de la anomalía, y hasta tanto la misma no sea subsanada.

Los suministros en corriente alterna estarán sujetos a recargos y penalidades por factor de potencia, según se establece a continuación:

a) Recargos:

Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa consumidas en un período mensual sea igual o supere al valor 0,328, la E.P.E.S.F. está facultada a facturar la energía activa con un recargo igual al uno por ciento (1,0 %) por cada centésimo (0,01) o fracción mayor de cinco milésimos (0,005) de variación de la Tangente ϕ con respecto al precitado valor básico.

b) Penalidades:

Cuando el cociente; medido en forma instantánea, o a través de la curva de carga del medidor, entre la potencia reactiva y la potencia activa sea igual o superior a 1,333, la E.P.E.S.F., previa notificación fehaciente, podrá suspender el servicio hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de reducir el valor límite del factor de potencia en los plazos y condiciones establecidos precedentemente.

c) Bonificación:

Si el usuario tuviere un factor de potencia superior al exigido, la E.P.E.S.F. facturará la energía activa con una bonificación a los clientes encuadrados en esta tarifa, de acuerdo con la tabla que se agrega a continuación.

Límite Inferior	Tangente ϕ	Límite Superior	Bonificación
0,292	$\leq Tg \phi <$	0,328	0,75 %
0,251	$\leq Tg \phi <$	0,292	1,50 %
0,203	$\leq Tg \phi <$	0,251	2,25 %
0,142	$\leq Tg \phi <$	0,203	3,00 %
0,000	$\leq Tg \phi <$	0,142	3,75 %

9. PERIODO DE PRUEBA

Los usuarios comprendidos en esta Tarifa podrán solicitar a la E.P.E.S.F. el otorgamiento de un período de prueba. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión o al acordarse una modificación de la capacidad de suministro (en pico y/o fuera de pico), quedando su duración a consideración de la E.P.E.S.F., la que no podrá ser superior a 3 meses, salvo acuerdo entre las partes.

Se aplicará al Régimen de Flexibilización de la Capacidad de Suministro Convenida (Capítulo 6), pero se admitirá una tolerancia mayor del 10% (diez por ciento) durante todo el período de prueba, siempre y cuando ello no implique poner en riesgo las instalaciones de la EPESF. De esta manera, el periodo de Prueba consistirá en que el usuario podrá utilizar, en los horarios de pico y fuera de pico, potencias superiores a la capacidad de suministro convenida, sin que ello implique la modificación del valor de la capacidad de suministro convenida originariamente.

El resto de las condiciones del presente Régimen Tarifario se mantendrán inalteradas, incluida la facturación.

10. TARIFA OPCIONAL

Los usuarios comprendidos en esta tarifa y que tengan una demanda de potencia igual o mayor a 20 kW o inferior a 50 kW, podrán optar por permanecer en esta Tarifa o en la Tarifa UC o UI según corresponda.

11. REGIMEN DE ESTACIONALIDAD

Consumos de Carácter Estacional. Se define que un cliente tiene un consumo de carácter estacional cuando el cociente entre el promedio de los cuatro meses de máxima demanda registrada en pico y el promedio de la demanda registrada en pico de los ocho meses restantes, sea mayor que 1.70 (uno con 70 centésimos).

Contratación de Potencia. Cuando el servicio eléctrico se preste a usuarios con consumos de carácter estacional, LA E.P.E.S.F., podrá otorgar hasta 2 (dos) “capacidades de suministro” en el año, tanto para horario en pico como para fuera de pico. El periodo de mayor demanda tendrá una duración de cuatro meses, tres de los cuales deben ser corridos y se denomina periodo de Alta Demanda. El periodo de menor demanda tendrá una duración de ocho meses y se denomina periodo de Baja Demanda.

La capacidad de suministro convenida en el periodo de Baja Demanda no debe ser inferior al 40 % (cuarenta por ciento) de la capacidad de suministro convenida en el periodo de Alta Demanda, ya sea en punta y/o fuera de punta.

Período de Alta Demanda: 4 meses

Capacidad de Suministro en Pico: kW

Capacidad de Suministro Fuera de Pico: kW

Período de Baja Demanda: 8 meses

Capacidad de Suministro en Pico: kW

Capacidad de Suministro Fuera de Pico: kW

Período de Alta Demanda:

Los niveles de tolerancia se considerarán de la siguiente manera: Durante el período de Alta Demanda, se admitirá una tolerancia del 5 % (cinco por ciento) como máximo en un solo mes, superando una vez el límite de tolerancia admitida, la E.P.E.S.F. considerará como capacidad de suministro convenida la que se registre en oportunidad de producirse el exceso y por el tiempo que resta para cumplir el período de Alta Demanda. Durante el periodo de Baja Demanda, el cliente puede superar los límites convenidos, en pico o fuera de pico, mientras no superen las capacidades de suministro convenidas en el periodo de Alta Demanda. Superando el límite dos veces, se aplicará idéntico criterio al del período de Alta Demanda. Cuando se supere una o ambas de las capacidades de suministro convenidas, la E.P.E.S.F. facturará los valores efectivamente registrados.

12 - PARQUES INDUSTRIALES

Los establecimientos radicados en los parques industriales definidos según lo establecido en la Ley provincial N° 11.525 y reconocidos como tales por la autoridad de aplicación, tendrán una tarifa especial, la que gozará de un descuento del 12% en el valor del costo propio de distribución en horas de pico y en horas fuera de pico.

TARIFA 4 OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES

1. CAMPO DE APLICACIÓN

La Tarifa N° 4 se aplicará, en los niveles de Baja, Media y Alta Tensión, a los suministros eléctricos pertenecientes a otros entes prestadores del servicio público de electricidad, y destinados a esa actividad específica. Dentro de esta categoría se encuadrará al Redistribuidor en función de la ubicación del punto de conexión a la red.

2. CLASIFICACIÓN

Suministros en Baja Tensión

- Conexión en cualquier punto de la red de baja tensión (**Tarifa 4 BT**).
- Conexión del Redistribuidor en bornes de salida del Transformador MT/BT (**Tarifa 4MBT**).

Para acceder a la Tarifa en bornes de MT/BT el Redistribuidor deberá estar conectado a la antena, barra o bornes de BT, según corresponda. Los costos de los elementos de protección y maniobra que vinculan la antena, barra o bornes con la carga estarán a cargo del Redistribuidor. La operación y mantenimiento será, en cualquier caso, responsabilidad de la E.P.E.S.F. La medición se hará en la salida de los elementos de protección y maniobra de la salida del Redistribuidor.

Suministros en Media Tensión

- Conexión en cualquier punto de la red de hasta 13.2 kV (**Tarifa 4M13**).
- Conexión en cualquier punto de la red de 33 kV (**Tarifa 4M33**).
- Conexión del Redistribuidor en bornes de salida del Transformador AT/MT (**Tarifa 4AMT**).

Para acceder a la Tarifa en bornes de AT/MT el Redistribuidor deberá estar conectado a la antena, barra o bornes de MT, según corresponda. Los costos de los elementos de protección y maniobra que vinculan la antena, barra o bornes con la carga estarán a cargo del Redistribuidor. La operación y mantenimiento será, en cualquier caso, responsabilidad de la E.P.E.S.F. La medición se hará en la salida de los elementos de protección y maniobra de la salida del Redistribuidor.

Suministros en Alta Tensión

- Conexión en cualquier punto de la red de alta tensión (**Tarifa 4 AT**).

3. DEFINICIÓN DE LA CAPACIDAD DE SUMINISTRO

Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, la E.P.E.S.F. convendrá con el Redistribuidor, por escrito, la “capacidad de suministro en pico” y “capacidad de suministro fuera de pico” **que en ningún caso será inferior a 20 KW.**

Se definen como “capacidad de suministro en pico” y la “capacidad de suministro fuera de pico”, las potencias en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que la E.P.E.S.F. pondrá a disposición del Redistribuidor en cada punto de entrega en los horarios “en pico” y “fuera de pico” que serán coincidentes con los fijados para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

A los dos valores convenidos se les aplicará, a los efectos de la facturación el cargo correspondiente, según los acápites c) y d) del Inciso 4 – Tarifa 4, durante un período de 12 meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses.

Sin embargo, para la aplicación del cargo referido en el acápite b) del Inciso 4 – Tarifa 4, se facturará la potencia máxima registrada en el horario de pico, en el período de facturación.

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Cuando la máxima potencia registrada sea inferior al 85 % (ochenta y cinco por ciento) de la capacidad de suministro convenida (en pico o fuera de pico), se tomará, a los efectos de la facturación, el 85 % (ochenta y cinco por ciento)-de la capacidad de suministro convenida.

4. CONDICIONES DE BAJA Y/O RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

Habiéndose cumplido el plazo de 12 meses consecutivos por el que se convino la capacidad de suministro, si el Redistribuidor decide prescindir totalmente de la capacidad de suministro, sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido -como mínimo- un año de habérselo dado de baja o, en su defecto, la E.P.E.S.F. tendrá derecho a exigir que el Redistribuidor se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe de las capacidades de suministro en horas de pico y fuera de pico que le hubiera correspondido mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última potencia de referencia establecida en ambos períodos horarios.

5. DIVISIÓN POR NIVEL DE TENSIÓN Y PUNTO DE ENTREGA

Cuando el suministro eléctrico sea de distintos tipos (baja, media o alta tensión), la “capacidad de suministro en pico” y la “capacidad de suministro fuera de pico”, se establecerán por separado para cada uno de estos tipos de suministro y para cada punto de entrega.

6. RÉGIMEN DE FLEXIBILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD DE SUMINISTRO CONVENIDA

Los Redistribuidores no podrán utilizar, ni la E.P.E.S.F. estará obligada a suministrar, en los horarios de “pico” y “fuera de pico” potencias superiores a las capacidades de suministro convenidas, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de la E.P.E.S.F.

Se admitirá una tolerancia del 15 % (quince por ciento) como máximo durante los 12 (doce) meses de contratación.

Superado una vez el límite de tolerancia admitida, la E.P.E.S.F. deberá notificar fehacientemente al Redistribuidor de dicha circunstancia, informándole por escrito que, dentro de los 15 (quince) días de notificado, debe reconvenir un nuevo valor de capacidad de

suministro en pico y/o fuera de pico. En caso que el Redistribuidor no dé respuesta en el plazo indicado, la E.P.E.S.F. considerará como valor de la capacidad de suministro convenida, en pico o fuera de pico, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso y por el tiempo que resta para cumplir el plazo de 12 (doce) meses de contratación original.

Si antes de finalizar el plazo de 12 (doce) meses de contratación original, el Redistribuidor incurriera nuevamente en un exceso que superara el límite de tolerancia admitida del nuevo valor de la capacidad de suministro convenida en pico y/o fuera de pico, se considerará la última potencia registrada como un nuevo valor de la capacidad de suministro convenida, por el período restante de 12 (doce) meses de contratación original.

Si algún Redistribuidor necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 3 – Tarifa 4, deberá solicitar a la E.P.E.S.F. un aumento de “capacidad de suministro en pico” y/o de la “capacidad de suministro fuera de pico”. Acordado el aumento, el nuevo valor de la capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a su disposición y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 (doce) meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

<p>7. MODO DE FACTURACIÓN DE CARGOS FIJOS Y CARGOS VARIABLES</p>

Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el Redistribuidor pagará:

- a) Un cargo por comercialización, independientemente del consumo registrado. En caso que un Redistribuidor tuviera dos o más puntos de suministro, se facturará a tarifa plena el mayor cargo a aplicar, mientras que al (o los) restante(s) se lo facturará al 20% (veinte por ciento) de su valor. Si el Redistribuidor tuviera un solo punto de conexión y su capacidad máxima de suministro registrada, en pico o fuera de pico, fuera inferior a 50 kW, se facturará un cargo equivalente al 20% (veinte por ciento) de su valor pleno.
- b) Un cargo por potencia adquirida en horas de pico en Baja, Media o Alta Tensión.

- c) Un cargo en concepto de Uso de Red por cada kW de capacidad de suministro registrada en horas de pico en Baja, Media o Alta Tensión, haya o no consumo de energía.
- d) Un cargo en concepto de Uso de Red por cada kW de capacidad de suministro registrada en horas fuera de pico en Baja, Media o Alta Tensión, haya o no consumo de energía.
- e) Un cargo por la energía eléctrica entregada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, de acuerdo con el consumo registrado en cada uno de los horarios tarifarios “en pico”, “valle nocturno” y “horas restantes”. Los tramos horarios “en pico”, “valle nocturno” y “horas restantes”, serán coincidentes con los fijados para el MEM.
- f) Si correspondiere, un recargo, penalización o bonificación, según se definen en el Inciso 8 acápites a), b) y c) respectivamente.

Se entiende por suministro en:

- Baja Tensión, los que se atiendan en tensiones de hasta 1 kV inclusive.
- Media Tensión, los que se atiendan en tensiones mayores de 1 kV y hasta 33 kV.
- Alta Tensión, los que se atiendan en tensiones mayores a 33 kV.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en b) y e), se recalcularán en forma trimestral, coincidiendo los trimestres con los de la Programación Estacional del Mercado Eléctrico Mayorista.

8. FACTOR DE POTENCIA

En caso de inadecuado factor de potencia, los suministros en corriente alterna estarán sujetos a los recargos indicados en el acápite a) y las penalidades establecidas en el acápite b) de este mismo Inciso.

Si el Redistribuidor tuviere un factor de potencia inferior al exigido, la E.P.E.S.F. notificará fehacientemente al Redistribuidor tal circunstancia, otorgándole un plazo de sesenta días para la normalización de dicho factor.

Si una vez transcurrido el plazo aún no se hubiese corregido la anomalía, la E.P.E.S.F. estará facultada a aplicar los recargos indicados en este Inciso, a partir de la primera facturación que se emita con posterioridad a la comprobación de la persistencia de la anomalía, y hasta tanto la misma no sea subsanada.

Los suministros en corriente alterna estarán sujetos a recargos y penalidades por factor de potencia, según se establece a continuación:

a) Recargos:

Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa consumidas en un período mensual sea igual o supere al valor 0,328, la E.P.E.S.F. está facultada a facturar la energía activa con un recargo igual al uno por ciento (1,0 %) por cada centésimo (0,01) o fracción mayor de cinco milésimos (0,005) de variación de la $Tg \phi$ con respecto al precitado valor básico.

b) Penalidades:

Cuando el cociente; medido en forma instantánea, o a través de la curva de carga del medidor, entre la potencia reactiva y la potencia activa sea igual o superior a 1,333, la E.P.E.S.F., previa notificación fehaciente, podrá suspender el servicio hasta tanto el Redistribuidor adecue sus instalaciones a fin de reducir el valor límite del factor de potencia en los plazos y condiciones establecidos precedentemente.

c) Bonificación:

Si el Redistribuidor tuviere un factor de potencia superior al exigido, la E.P.E.S.F. facturará la energía activa con una bonificación a los Redistribuidores encuadrados en esta tarifa, de acuerdo con la tabla que se agrega a continuación.

Límite Inferior	Tangente ϕ	Límite Superior	Bonificación
0,292	$\leq Tg \phi <$	0,328	0,75 %
0,251	$\leq Tg \phi <$	0,292	1,50 %
0,203	$\leq Tg \phi <$	0,251	2,25 %
0,142	$\leq Tg \phi <$	0,203	3,00 %
0,000	$\leq Tg \phi <$	0,142	3,75 %

9. RÉGIMEN DE ESTACIONALIDAD

Contratación de Potencia. Cuando el servicio eléctrico se preste a Redistribuidores, la E.P.E.S.F., podrá otorgar hasta 2 (dos) “capacidades de suministro” durante el período de contratación, tanto para horario en pico como para fuera de pico. El periodo de mayor demanda tendrá una duración de cuatro meses, tres de los cuales deben ser corridos y se denomina periodo de Alta Demanda. El periodo de menor demanda tendrá una duración de ocho meses y se denomina periodo de Baja Demanda.

La capacidad de suministro convenida en el periodo de Baja Demanda no debe ser inferior al 40 % (cuarenta por ciento) de la capacidad de suministro convenida en el periodo de Alta Demanda, ya sea en punta y/o fuera de punta.

Período de Alta Demanda: 4 meses

Capacidad de Suministro convenida Pico: kW

Capacidad de Suministro convenida Fuera de Pico: kW

Período de Alta Demanda: 8 meses

Capacidad de Suministro convenida Pico: kW

Capacidad de Suministro convenida Fuera de Pico: kW

Los niveles de tolerancia se considerarán de la siguiente manera:

Período de Alta Demanda: durante este período, se admitirá una tolerancia del 15 % (quince por ciento). Superado una vez el límite de tolerancia máxima admitida, la E.P.E.S.F. considerará como nuevo valor de la capacidad de suministro convenida, en pico y/o fuera de pico, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso, y por el tiempo que resta para cumplir el período de Alta Demanda.

Período de Baja Demanda: durante este período el Redistribuidor puede superar los límites convenidos, en pico y/o fuera de pico, mientras no se superen los valores de las capacidades de suministro convenidas en el período de Alta Demanda. Superado el límite dos veces, se aplicará idéntico criterio al del período de Alta Demanda.

Cuando la máxima potencia registrada sea inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la capacidad de suministro convenida (en pico o fuera de pico, en cualquiera de los períodos), se tomará, a los efectos de la facturación, el 85% (ochenta y cinco por ciento) del valor de la capacidad de suministro convenida.

Cuando se supere una o ambas de las capacidades de suministro convenidas, en cualquiera de los períodos, la E.P.E.S.F. facturará los valores efectivamente registrados.

DISPOSICIONES ESPECIALES

A- APLICACIÓN DE LOS CUADROS TARIFARIOS

Cuando se actualice el Cuadro Tarifario, éste será de inmediata aplicación para la facturación a los usuarios de Tarifa 2 y Tarifa 4 de la E.P.E.S.F...

La E.P.E.S.F. deberá dar amplia difusión a los nuevos valores tarifarios y su fecha de vigencia, para conocimiento de los usuarios.

B - FACTURACIÓN

Las facturaciones a usuarios de Tarifa 2 y 4 se realizarán en forma mensual.

C - SUMINISTROS

Cuando por causas imputables al usuario, el servicio eléctrico de carácter permanente, encuadrado en alguna de las Tarifas del presente régimen tarifario, sea dado de alta o baja abarcando consumos de un período menor que el habitual de toma de estado de medidores, los cargos fijos previstos en dichas Tarifas se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que comprende el consumo, pero sin modificar los bloques de energía.

En los servicios de carácter transitorio (parques de diversiones, circos, obras, etc.), las cuotas o cargos fijos se facturarán íntegramente, aun cuando el servicio se haya prestado durante un período menor al normal de facturación.

ANEXO 2.I

TARIFA HORARIA OPCIONAL

1º) La EPESF podrá otorgar esta Tarifa, a solicitud de los usuarios que desarrollen actividad comercial y/o industrial, cuando la capacidad de suministro sea única y el suministro sea prestado y medido en Baja Tensión.

2º) A los usuarios que se adhieran a esta Tarifa, se les facturará el consumo de energía que registren en los distintos tramos horarios, que se definen en el Inciso 3), con la siguiente modalidad:

- Un cargo fijo, haya o no consumo.
 - Un cargo variable en función a la energía consumida.
1. Consumo Diurno: todo el consumo según estructura y nivel de precios que se indican en el Cuadro Tarifario.
 2. Consumo nocturno: todo el consumo al precio que se indica en el Cuadro Tarifario.
 3. Recargos por factor de potencia según se definen en el Punto 4º) del apartado 3. Pequeñas Demandas.

3º) Como norma general y a los efectos de aplicar la modalidad dispuesta para la facturación, se definen los siguientes períodos horarios:

A) Comercial, Industrial:

- Diurno: de 06.00 hs. a 23.00 hs.
- Nocturno: de 23.00 a 06.00 hs.

B) Servicios Públicos Sanitarios, Cooperativas de Agua Potable y Riego Agrícola:

- Diurno: de 10.00 hs. a 23.00 hs.
- Nocturno: de 23.00 a 10.00 hs.

C) Productores Tamberos:

- De 02 a 0600 hs. –Tarifa Reducida
- De 14.00 a 18.00 hs. – Tarifa Reducida
- De 18 a 02.00 hs. – Tarifa Plena
- De 06.00 a 14 hs. –Tarifa Plena

4°) A los efectos de acceder a esta opción tarifaria, los usuarios deberán proveer a su cargo y proceder a su donación, el equipo de medición y protección que la EPESF determine para el registro de energía en los distintos horarios, como así también de su respectiva caja o gabinete, normalizada bajo la denominación MN 126 a..

ANEXO 2.II
ESTRUCTURA TARIFARIA
GRANDES DEMANDAS - TARIFA 2

El Cuadro Tarifario que aplicará la E.P.E.S.F. presentará la estructura que se detalla a continuación:

CUADRO TARIFARIO INICIAL

SECTOR	Unidad	Valores
Tarifa 2: GRANDES DEMANDAS		
2 BT – Baja Tensión		
Cargo comercial BT	\$/mes	
Cargo capacidad en BT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en BT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh	
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh	
2M13 – Media Tensión 13.2 kV		
Cargo comercial MT	\$/mes	
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh	
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh	
2M33 – Media Tensión 33 kV		
Cargo comercial MT	\$/mes	
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh	
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh	
2AMT – Bornes de ET AT/MT		
Cargo comercial T AT/MT	\$/mes	
Cargo capacidad en T AT/MT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en T AT/MT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh	
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh	

2 AT – Alta Tensión

Cargo comercial AT	\$/mes
Cargo capacidad en AT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en AT Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh

CUADRO TARIFARIO INICIAL DE ACUERDO RESOLUCIÓN SE N° 093 / 04

SECTOR	Unidad	Valores
Tarifa 2: GRANDES DEMANDAS		
2 BT – Baja Tensión		
2 B1 – Baja Tensión – Demandas menores a 300 kW		
Cargo comercial BT	\$/mes	
Cargo capacidad en BT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en BT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh	
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh	
2 B2 – Baja Tensión – Demandas mayores o iguales a 300 kW		
Cargo comercial BT	\$/mes	
Cargo capacidad en BT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en BT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh	
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh	
2M13 – Media Tensión 13,2 kV		
2M11- Media Tensión 13,2 kV- Demandas menores a 300 kW		
Cargo comercial MT	\$/mes	
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh	
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh	

SECTOR	Unidad	Valores
2M12 – Media Tensión 13,2 kV – Demandas mayores o iguales a 300 kW		
Cargo comercial MT	\$/mes	
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh	
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh	
2M33 – Media Tensión 33 kV		
2M31 – Media Tensión 33 kV – Demandas menores a 300 kW		
Cargo comercial MT	\$/mes	
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh	
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh	
2M32 – Media Tensión 33 kV – Demandas mayores o iguales a 300 kW		
Cargo capacidad en MT Pico	\$/mes	
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. pico	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh	
2AMT – Bornes de ET AT/MT		
2AM1 – Bornes de ET AT/MT – Demandas menores a 300 kW		
Cargo comercial ET AT/MT	\$/mes	
Cargo capacidad en ET AT/MT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en ET AT/MT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh	
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh	
2AM2 – Bornes de ET AT/MT – Demandas mayores o iguales a 300 kW		
Cargo comercial ET AT/MT	\$/mes	
Cargo capacidad en ET AT/MT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en ET AT/MT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh	
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh	

2 AT – Alta Tensión 132 kV

2 A2 – Alta Tensión 132 kV – Demandas mayores o iguales a 300 kW

Cargo comercial AT	\$/mes
Cargo capacidad en AT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en AT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh

<p>ANEXO 2.III ESTRUCTURA TARIFARIA GRANDES DEMANDAS - TARIFA P</p>
--

El Cuadro Tarifario que aplicará la E.P.E.S.F. presentará la estructura que se detalla a continuación:

CUADRO TARIFARIO INICIAL

SECTOR	Unidad	Valores
P BT – Baja Tensión-PI		
Cargo comercial BT	\$/mes	
Cargo capacidad en BT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en BT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh	
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh	
PM13 – Media Tensión 13.2 kV-PI		
Cargo comercial MT	\$/mes	
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh	
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh	
PM33 – Media Tensión 33 kV-PI		
Cargo comercial MT	\$/mes	
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh	



Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe
Gerencia de Desarrollo - Área Estrategia Empresarial

Cargo por energía hs. resto	\$/kWh
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh

PAMT – Bornes de ET AT/MT-PI

Cargo comercial T AT/MT	\$/mes
Cargo capacidad en T AT/MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en T AT/MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh

P AT – Alta Tensión – PI

Cargo comercial AT	\$/mes
Cargo capacidad en AT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en AT Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh

CUADRO TARIFARIO INICIAL DE ACUERDO RESOLUCIÓN SE N° 093 / 04

SECTOR	Unidad	Valores
Tarifa P: GRANDES DEMANDAS- PARQUES INDUSTRIALES		
P BT – Baja Tensión –PI		
P B1 – Baja Tensión – Demandas menores a 300 kW		
Cargo comercial BT	\$/mes	
Cargo capacidad en BT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en BT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh	
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh	
P B2 – Baja Tensión – Demandas mayores o iguales a 300 kW		
Cargo comercial BT	\$/mes	
Cargo capacidad en BT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en BT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh	
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh	

PM13 – Media Tensión 13,2 KV – PI

PM11- Media Tensión 13,2 kV- Demandas menores a 300 kW

Cargo comercial MT	\$/mes
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

PM12 – Media Tensión 13,2 kV – Demandas mayores o iguales a 300 kW

Cargo comercial MT	\$/mes
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

PM33 – Media Tensión 33 kV – PI

PM31 – Media Tensión 33 kV – Demandas menores a 300 kW

Cargo comercial MT	\$/mes
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

PM32 – Media Tensión 33 kV – Demandas mayores o iguales a 300 kW

Cargo comercial MT	\$/mes
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

PAMT – Bornes de ET AT/MT – PI

PAM1 – Bornes de ET AT/MT – Demandas menores a 300 kW

Cargo comercial ET AT/MT	\$/mes
Cargo capacidad en ET AT/MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en ET AT/MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

PAM2 – Bornes de ET AT/MT – Demandas mayores o iguales a 300 kW

Cargo comercial ET AT/MT	\$/mes
Cargo capacidad en ET AT/MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en ET AT/MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

P AT – Alta Tensión 132 kV – PI

P A2 – Alta Tensión 132 kV – Demandas mayores o iguales a 300 kW

Cargo comercial AT	\$/mes
Cargo capacidad en AT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en AT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

ANEXO 2.IV
ESTRUCTURA TARIFARIA - GRANDES DEMANDAS
OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES
TARIFA 4

El Cuadro Tarifario que aplicará la E.P.E.S.F. presentará la estructura que se detalla a continuación:

CUADRO TARIFARIO INICIAL

SECTOR	Unidad	Valores
Tarifa 4: Otros Distribuidores Provinciales		
4 BT – Baja Tensión		
Cargo comercial BT	\$/mes	
Cargo capacidad en BT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en BT Fuera de Pico	\$/kW-mes	
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes	
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh	
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh	
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh	
4MBT – Bornes de ET MT/BT		
Cargo comercial TMT/BT	\$/mes	
Cargo capacidad en TMT/BT Pico	\$/kW-mes	
Cargo capacidad en TMT/BT Fuera de Pico	\$/kW-mes	

Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh

4M13 – Media Tensión 13.2 kV

Cargo comercial MT	\$/mes
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh

4M33 – Media Tensión 33 kV

Cargo comercial MT	\$/mes
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh

4AMT – Bornes de ET AT/MT

Cargo comercial T AT/MT	\$/mes
Cargo capacidad en T AT/MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en T AT/MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh

4 AT – Alta Tensión

Cargo comercial AT	\$/mes
Cargo capacidad en AT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en AT Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs. pico	\$/kWh
Cargo por energía hs. resto	\$/kWh
Cargo por energía hs. valle	\$/kWh

CUADRO TARIFARIO INICIAL DE ACUERDO RESOLUCIÓN SE N° 093 / 04

SECTOR	Unidad	Valores
Tarifa 4: GRANDES DEMANDAS- OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES		
4 BT – Baja Tensión		
4 B0 – Baja Tensión – Demandas hasta 10 kW		
Cargo comercial BT		\$/mes
Cargo capacidad en BT Pico		\$/kW-mes
Cargo capacidad en BT Fuera de Pico		\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida		\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico		\$/kWh
Cargo por energía hs.resto		\$/kWh
Cargo por energía hs.valle		\$/kWh
4 B1 – Baja Tensión – Demandas mayores a 10 kW y menores a 300 kW		
Cargo comercial BT		\$/mes
Cargo capacidad en BT Pico		\$/kW-mes
Cargo capacidad en BT Fuera de Pico		\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida		\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico		\$/kWh
Cargo por energía hs.resto		\$/kWh
Cargo por energía hs.valle		\$/kWh
4 B2 – Baja Tensión – Mayores o iguales a 300 kW		
Cargo comercial BT		\$/mes
Cargo capacidad en BT Pico		\$/kW-mes
Cargo capacidad en BT Fuera de Pico		\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida		\$/kWh
Cargo por energía hs.pico		\$/kWh
Cargo por energía hs.resto		\$/kWh
Cargo por energía hs.valle		\$/kWh
4MBT – Bornes de ET MT/BT		
4MB0 – Bornes de ET MT/BT – Demandas hasta 10 kW		
Cargo comercial ET MT/BT		\$/mes
Cargo capacidad en ET MT/BT Pico		\$/kW-mes
Cargo capacidad en ET MT/BT Fuera de Pico		\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida		\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico		\$/kWh
Cargo por energía hs.resto		\$/kWh
Cargo por energía hs.valle		\$/kWh
4MB1 – Bornes de ET MT/BT – Demandas mayores a 10 kW y menores a 300 kW		
Cargo comercial ET MT/BT		\$/mes
Cargo capacidad en ET MT/BT Pico		\$/kW-mes

Cargo capacidad en ET MT/BT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

4MB2 – Bornes de – Mayores o iguales a 300 kW

Cargo comercial ET MT/BT	\$/mes
Cargo capacidad en ET MT/BT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en ET MT/BT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

4M13 – Media Tensión 13,2 kV

4M10 – Media Tensión 13,2 kV – Demandas hasta 10 kW

Cargo comercial MT	\$/mes
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kWh
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

4M11 – Media Tensión 13,2 kV – Demandas mayores a 10 kW y menores a 300 kW

Cargo comercial MT	\$/mes
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

4M12 – Media Tensión 13,2 kV – Mayores o iguales a 300 kW

Cargo comercial MT	\$/mes
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

4M33 – Media Tensión 33 kV

4M30 – Media Tensión 33 kV – Demandas hasta 10 kW

Cargo comercial MT	\$/mes
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes

Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

4M31 – Media Tensión 33 kV – Demandas mayores a 10 kW y menores a 300 kW

Cargo comercial MT	\$/mes
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

4M32 – Media Tensión 33 kV – Mayores o iguales a 300 kW

Cargo comercial MT	\$/mes
Cargo capacidad en MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

4AMT – Bornes de ET AT/MT

4AM0 – Bornes de ET AT/MT– Demandas hasta 10 kW

	\$/mes
Cargo comercial ET AT/MT	\$/kW-mes
Cargo capacidad en ET AT/MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en ET AT/MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kWh
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

4AM1 – Bornes de ET AT/MT – Demandas mayores a 10 kW y menores a 300 kW

Cargo comercial ET AT/MT	\$/mes
Cargo capacidad en ET AT/MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en ET AT/MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

4AM2 – Bornes de ET AT/MT – Mayores o iguales a 300 kW

Cargo comercial ET AT/MT	\$/mes
Cargo capacidad en ET AT/MT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en ET AT/MT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh



Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe
Gerencia de Desarrollo - Área Estrategia Empresaria

Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

4 AT – Alta Tensión 132 kV

4 A0 – Alta Tensión 132 kV– Demandas hasta 10 kW

Cargo comercial AT	\$/mes
Cargo capacidad en AT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en AT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

4 A1 – Alta Tensión 132 kV – Demandas mayores a 10 kW y menores a 300 kW

Cargo comercial AT	\$/mes
Cargo capacidad en AT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en AT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

4 A2 – Alta Tensión 132 kV – Mayores o iguales a 300 kW

Cargo comercial AT	\$/mes
Cargo capacidad en AT Pico	\$/kW-mes
Cargo capacidad en AT Fuera de Pico	\$/kW-mes
Cargo por potencia adquirida	\$/kW-mes
Cargo por energía hs.pico	\$/kWh
Cargo por energía hs.resto	\$/kWh
Cargo por energía hs.valle	\$/kWh

ANEXO 2.V

TASAS DE REHABILITACION DEL SERVICIO Y CONEXIONES DE MEDIDORES	Unidad	Valores
Conexión Monofásica Aérea	\$/Conexión	
Conexión Trifásica Aérea	\$/Conexión	
Conexión Monofásica Aérea con Cruce de Calles	\$/Conexión	
Conexión Trifásica Aérea con Cruce de Calles	\$/Conexión	
Conexión Monofásica Subterránea Común	\$/Conexión	
Conexión Trifásica Subterránea Común	\$/Conexión	
Conexión Monofásica Subterránea Especial	\$/Conexión	
Conexión Trifásica Subterránea Especial	\$/Conexión	
Tasa de Rehabilitación por Suspensión del Servicio	\$/Conexión	
Tasa de Rehabilitación por Corte del Servicio	\$/Conexión	

CARGO POR CONTRASTE DE MEDIDORES	IN SITU	LABORATORIO
---	----------------	--------------------

Grandes Demandas

Trifásico